

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.22

Año 1785

No. de hojas útiles 28

Visita al valle de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, practicada en 12 de julio de 1785, siendo diputado del valle D. Manuel Gallo.

Corre inserto en informe de la Dirección de TEMPORALIDADES, relativo a las haciendas CHACARILLA DEL ESTANQUE, VILLA y SAN JUAN, así como a sus primitivos dueños, y a las dotaciones de agua respectivas, lo mismo que las transferencias de tierras y riegos concedidas por la Comunidad de Indios de SURCO.-

- D. Pedro Tramarría;
- D. Bernabé Tramarría;(presbítero)
- D. José Garallar;
- Compañía de Jesús;
- Colegio de San Pablo;
- doña Ana Martel Vda. de D. Juan Antonio León;
- D. Fernando Saavedra (año 1641);
- D. Diego de Porras Sagrero;
- doña Ana de Sandoval;

Observaciones

Clasificación

A G U A S

Deteriorado

CA - JA 1

CAJ 212

Doc 70

f 29 (c. cartula)

Aguas.

1785 1785

216

Expediente

Obrado sobre la Vicinia del Valle
 de Surco, actuada en el presente
 año de 1785, p.^r el Sr. D.ⁿ Am-
 brocio Zerdan, y Pomero del
 Consejo de S. M. la Oydor de
 esta R. Aud. y Jues. el
 Juzo. de Aguas de los
 Valles del Distrito de
 esta Cap.^l

38.

Vegason 24

Escr.

Andres de Sandoval y Rosas.

Large decorative flourish at the bottom of the page.

Un quarto.



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TNO, Y OCHENTA Y CINCO.

Auto,

En la ciudad de Reyes del Temo, en cinco
Julio don mil Setecientos, ochenta, y cinco años.
El Sr. D. Ambrosio Tordani, y Poncio de Consejo de
Su Magestad, y D. Diego de Vera Ocal, y D. Juan de
Toro, todos de la Real Audiencia de este Reino, y
comandantes del distrito desta Capitanía,
nombrado por este Superior Sr. D. Diego de Porcuna,
se hace preciso en el tiempo presente que es el más
oportuno, nombrar Diputado para el valle de Durco,
como es costumbre; se trate de la Simplicia, y repa-
rar, de que se necesita la Arquea real, con que se re-
gan, las Haciendas que lo circulan, y que igual-
mente, se confiesan los demás puntos que con-
viene, convenientemente a beneficio del, y de sus
sucesores. Por tanto con consideración
expuesta; debia mandarse, y mandó su Sr. que el
Licenciado, y Administrador de la indicada Arquea,
cite a todos los Licenciados, cuyos fundos pertenecen
por ella, para el día martes de este mes, al comento, a las
quatro de la tarde, concurren en casa de su Sr. a tra-
tar, y conferir sobre el nombramiento de Diputado,
y demás puntos conducentes a sus beneficios, con
apercibimiento, que el que no concurrere, le
pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho,
estando, y pasando punto que se resolviere, con lo que
unicamente se acordare, a cuyo fin se mandó

el Guarda, Acordámy. Este como las
citaciones que hiciere así lo proveyó mandó,
y firmó =

D.
Fernando

Lerdan

Mrdes de Sandoval y Rojas

En cumplimiento al mandado en asse
Auto de Junta yo el Guardia y Administrador
de la Assegua públ. del valle de Durco
al Sr. Conde de las Lagunas, al Sr. D. Manuel de la
al Sr. D. Juan Zabala, al Sr. Gaspar de la Fuente
al Sr. Miguel de Arriaga al Sr. D. D. G. G. G. G. G.
Marrano, al Sr. D. Manuel Garcia, al Sr. Julián
Coronel, al Sr. Jm. del Toro, al Sr. Pedro Zamora
al Sr. Agustin de Ace, al Sr. Mariano Garcia, al Sr.
Joa. de Castro, al Sr. Antonio de Castro, al Sr. Juan
Villanueva, al Sr. Bisenze Gonzalez, al Sr. Jm.
de la Compañía, al Sr. Alberto de Adante
Sr. Fernando Guenreano, al Sr. Felix Fernandez
de Colunga, al Sr. Miguel Colmenares, gestor
en Jemio, al Sr. Pedro Ortiz al Sr. Samon de la Pina
al Sr. Blas de 3^{ra}. Morion, al Sr. Antonio Espinosa
al Sr. Blas de Soria al Sr. Joseph de Castro al Sr. Juan
Gayo al Sr. Alcalde de Durco al Sr. Joseph de Cobos y para q
ste lo firme oy 12 de Julio de 1788 a. P. Pablo Real



Un quartito.

21

SELLO QVARTO, VIX QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVARTO, Y OCHENTA Y CINCO.

Auto de
Toma con
recurso de
Acendados

En la Ciudad de los Reyes del Peru indora de Julio
de mil Setecientos, ochenta y cinco: Estando en la Cauda
del Sr. d.^o Ambrosio Lerdan, y Pontero, del Consejo de
la Magestad de esta R.^a Ciudad, y Jefe privativo
del Tug.^o de Aguas de todos los Valles y Comarcas
del Distrito desta R.^a Capit.^o nombrado p.^o este R.^o
Gobierno, los Acendados del Valle de Surco, a saber
el D.^o Juan Antonio Escala, y d.^o Manuel Gallo,
Diputados del referido Valle; d.^o Nicolas Coronel;
el vic.^o d.^o Juan Jose Bustillo, de la Concha
y acisio a nombre del d.^o Jose Bustillo, de la
Concha su Padre; d.^o Fran. de Pora; d.^o Mariano
Gaxallari; Fr. Ramon de la Torre, Religioso lego del
orden de Predicadores, Adm.^o de la Abac.^o de Lima
tambio propia de la Relig.^o d. Citan de Aceber,
Mayordomo de la Chacra nombrada la Calera
de el Com.^o de V. P. de Arguin, q.^o concurre
a nombre del Ch. P. Civ. Fr. Vicente Antonio
Gonzales de dho. D.^o, Adm.^o actual de la indi-
cada Chacra: D.^o Pedro Selvarino Anchiambibi
Casique pral, y Governad.^o del Pueblo de Surco; Pa-
tricio Morales, Ale.^o de los Naturales del referi-
do Pueblo: Sevastian Damasso, assi mismo Ale.^o

9

el Campo: Fran.º Romero, y Mariano Alcon,
Regidores, y Tomas Pasq.º Secrer.º Indios todos del ci-
tado Pueblo de Suxco, q.º si, y a nombre de la Comun-
No habiendo concurrido otro algun interesado,
sin embargo de estas citadas. P.º Pablo Real, Gu-
axoa, y erdm.º de la enuuciada Atocquia pral
de sho Valle, como praxe de la dilig.ª puestas
a continuation del Cuto de la otra fosa, y ha-
viendose tratado y conserido en otra Turna
bre los puntos q.º hixan expresados, se re-
vio lo siguiente.

Que el Agua de la citada Atocq.
pral, se quite a dia veinte, y nueve del mes que
se sigue de Agosto.

Que se forme q.º los Diputad.º la pro-
xima acostumbrada para la limpia y reparacion
de sha Atocq.ª, y la respectiva Yoca pral: Salario de
Quebrador: Derecho de Vicita, y Revicita, y de man-
dacion.ª q.º hayan ocurrido, y puedan ocurrir
e igualmente los otras gastos que conuieren pre-
s.º, durante el año de la diputacion.

Que la Vicita y Revicita se haga e.º dia
q.º se señalare con auiso a los Diputad.º.

Y ultimam.º q.º siendo necesario nombrar
en el pres.º año Diputado p.º todas las Reparacion q.º
dan de hacerse en la indicada Yoca y Atocq.ª pral en el
reparacion de su mismo interesado, acordaron unan-
mes, y conformes en Relegir, y nombrar, como de
de luego Relegieron, y nombrar.º al expresado
Manuel Gallo, en atencion al notorio zelo, y de

interés con que se ábia manifestado, desempeñando el
cargo muy á satisfaccion de todos, y esperando co-
mo se espera continue el propio modo en este año,
y le dieron G. Compañero á D. Mariano Gaxayá,
G. G. ambos usen, y usaran con otra Diputacion en la
misma conformidad q. lo han usado, y exercido her-
ante para, usen, y usaran lo de mas el Conton-
no á esta Cap. The Señoria el Sr. D. Juan aprobó es-
te nombramto, y mandó q. el Guarda lo huiere
Saber á los de mas interesados q. no havian con-
currido G. G. les conte: A lo q. Acordó D. Mari-
y D. Mariano, aceptaron el cargo, dándole á lo
interesado presentar las devidas gracias. Con lo q.
se concluyó esta Junta, que firmó la Señoria
G. Antemi, á que doy fee =

Antemi

Antemi

Mordres y don donovaly Rosco

En Atencion á lo mandado en este Auto de
Acuerdo yo el Guarda y lo ministrador he
se saber á los Interesados su contenido
y para q. Corra lo firmo el 29 de Agosto de
Mil setecientos ochenta y cinco años =

Tablo Real



SELLO QVARTO, VII QVARTO,
FELLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Nuto,

En la Ciudad de los Reyes el Rey, en vein-
te y nueve de Agosto de mil Setecientos, ochenta
y cinco años: el Sr. D. Ambrosio Lendany
Pontero, Al Comisario de S. M., en Oydor de la Real
Audiencia, y suer puv. de la Intendencia de Nueva
Orleans, los valles y comarcas del distrito de
Esta Cap., nombrado por este Sr. D. D. D. D. D.
y por quanto por auto proveydo con acuerdo
del Diputado y demas Academico el Valle de
Santo, en esta parte de las Indias de la parte
de donde se quite el agua de la Fiebre de la
medida de la tierra, y haciendose asi verificada
y dado el correspondiente auto al Intendente
en actual Diputado para que señale el dia
en que se ha de ejecutar la obra, y reconozca
de la obra, y su toma, y se repare
los defectos que en ella se noten: Por tanto
debia mandar, y mande, que el Sr. D. Juan
de la Cruz, Administrador de la enmienda de la
obra, haga saber a todos los Intendidos
que el Sr. D. Juan de la Cruz, de la parte
de Septiembre, en esta parte de la obra
en su parte de la obra, concurran
cada uno, en las tomas de la obra

porá, o suscellar, y adombr, a fin de un chuz
ciome, de lo que se les prevenga, en aque
q' so advertiexen decompuestas, y sea de q' n
llegars, en las quales debexán con antela
tener puesto los materiales necesarios, p
su pronta reparacion, de modo que por
sus decaidos, o omisiones, no sufra el valle
el menor perjuicio en la decension de
aguas, con apercivimto de q' encargo de
subceder lo contrario, y procedera a pro
teger el dho reparo, y por ende
se librara el correspondiente mandamto de
obediencia. En nombre de su Magestad que
asista ala diligencia, al dho Alcaide
Dn Fernando Alonzo, quien aceptando su
ra el dho de empens de cargo. Y respu
guardia servara a confirmacion de este auto
las citaciones que hiciere, para q' les pare e
perjuicio que hubiere lugar en dho auto pa
veyo mandado, y firmo =

Do.
Fernando

Lerdan

Alcaide de Sandoval y Ponce

En esta ciudad de Toledo a diez y siete de Mayo, en el año
de mil e quinientos e ochenta e cinco años. Yo el Rey
sabes lo contenido en el auto de arriba
en la parte que te respecta, a Fernando Alonzo

y a cargo, uacante de obras, y Manife^{sta} de
esta ciudad, Penita nombrado. Aposio para las
vicias que en el su señoría, quien haciendolo
oydo, y entendido: dixo que aceptabay accepto.
el nombramiento que por el dho auto se le hizo.
Tanto por el dho dho y avna dhoal dho
segun dho devian bien y fielmente de dho campo,
asu leal saber, y entender, sin agravio de
parte: si avilo tuviere dho dho s. or le ayude,
y al contrario solo de demandar, ala conclusion,
dixo si firmaba, y amon, y lo firmo p. ante mi,
de of. de ofe =

Gerardo Macera y Zuniga ^{Indice de Bandoval y Rojas}

In Atencion al mandado en el auto
de vista yo como Guardia hice saber
a todos los yntercedidos del dho dho
como lo mandó su s. or y para q. cosa
lo pongo por diligencia oydo de septi
embre de mill seiscientos ochenta y
seis años Pablo Real



En quarto. **BOLETO QUARTO, MI QUAR**
TULO, ANOS DE MIL SETE
Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey, en virtud de las leyes del Rey, en
virtud de Septiembre de mil seiscientos ochenta y cinco
agosto de dicho año. Por mandado de Juan de Borja, y Alonso de Fonseca
de S. M. en su nombre. Por el Jefe de la Real Audiencia, y Jefe del Juzgado
de lo criminal de la Real Audiencia de Valladolid, y Contador del Distrito de
esta parte nombrado por este Sr. Gov. pasado oy oido
de la Real Audiencia de esta Corte, a honor de las seis y me-
dia de la mañana a la Viena de la Real Audiencia de Valladolid
de la Calle de Surco, y a reconocer si las Voces p. donde rei-
don sus Equos y Amexerados de esta Valle estan reu-
das, y arregladas a la Real Audiencia de Valladolid, y de orden tener conforme
a el arreglo ultimamente practicado p. el Sr. Oydor difunto
D. Pedro Antonio de Chavez siendo Jefe de esta Valle
la fecha ocho de Junio del año pasado de mil seiscientos
setenta y tres, y Vicarias posteriorm. acordadas, como tam-
bien si se hallan formadas, a Piedra, y volada madre
de esta, a nivel con arreglo a Ordenamiento: con acortencia
de m. el presente Rey. de las de Fernando Noriega, y
Surco, Alvaro de Obas, y Alvarado de esta dha. Ciudad,
tercer nombrado el Oficio para esta diligencia: de la de D.
Matias Gallo, y D. Mariano Gaxagan Diputado actual
los de la Real Audiencia de Valladolid, a q. tambien concurrio el D. Dn.
Bernabe Framaxia, Presbytero, a nombre de D. Pedro
Framaxia, su Padre, dueño de la Obis. de Villa: era
del Governador, y Alcalde del Pueblo de Surco, y demas de la
comun: el Guard. Pablo Real, y el de Pablo Rivera de
Neyra, Soldado de Cavallo de la Guardia de D. Dn. Juan
viendo llegado a la primera Voca correspond. a la Cha-
rra q. llamam. de D. Pedro, dio principio de suia el

Dr. Juan de la Viña, actuando por ella en la forma y
manera sig^{te}

Voca la
Chacara de Pedro

Allegose a la primera Voca perteneciente a la
Chacara q. llamian el Sr. Pedro q. en la actualidad posee
Juan Perez Balder, la qual mando su Sr. al Ollan
la Reconocer y mediere, y habiendolo practicado copu
hallo se dha Voca desareglada, y barbarada la c^{er}
y la cradae muy angosta, y en el mismo estado q.
ido en la ~~medida~~ y ~~medida~~ por lo que mando
al Refeido D. Juan Perez Balder q. concurre en este
acto, se forme dha Voca con la mayor anticipacion
areglada, y seida al fin q. ~~medida~~ q. ~~unicam^{te}~~ tiene
por ~~data~~ y ~~con~~ ~~caraga~~ ~~trudando~~ ~~la~~ ~~referida~~ ~~voca~~
Cito donde oy se halla quatro varas mas adelante, a
fin de q. pueda hacerse con comodidad la Casa correpo
niente a la Madre con el ancho de tres varas, con esp
sion de q. en caso de no verificarse pronto se veni
ficaria de Oficio por el Diputado, el q. quedo advertido se ha
sento en defecto el Refeido D. Juan, quien ofrecio hacer
dha obra en la conformidad q. se le ordenaba, haciendo
presente q. para efectuarla a bida hecho arrear las
Piedras de Ceazo q. allí se advertian.

Dr. Juan de la Viña
En cuyo Cito tratando el Sr. Juan de la Viña
Reconocer las demas Jomas q. se le sequian correpo
nientes a los Indios, y q. se conovien por las ladionexas
copuio en este acto el Refeido D. D. Bernabe Trama
ria q. por ahora no se molestar la atencion de su
Sr. en reconocer, respecto a q. todavia se hallava
pend. el dho q. sequia D. Pedro Trama de P. C.
dho Indio. Por lo que ordeno de Sr. continuar la
Vieja desde la Joma de Salana hasta la ultima sel
Española en los mismos terminos q. se acuo en
el año anterior.

Voca de
Salana

Con lo qual se llevo a la mencionada Voca
de Salana, q. es la misma por donde beven las Cha
charas de D. Juan. Pasado, los Indios el Pueblo de
Suxco, y la que fue de Diego Solano; y habiendola ma

vido el Alarife copuro entraban por ella quinta Riego
no deviendo gozar mas q. ocho, p. cuya razon mando h
Sria se ajuste, y sinca a ello en tres quocientos de anecho q.
es lo q. le corresponde a su asignacion, solando la madre
de varon a su salida, a nivel con la hija en la conformid.
q. era dispuesto en la anterior Vicia, cuya Resolucion
se les hizo saber en este auto a lo q. se revador q. a ella
asistieron, como tambien de Referencia D. D. Bernabe

Voca de Urquihu. nombran a Maguista y p. a los coherederos el
D. D. Juan de Urquihu y Juan de Urquihu, la qual
se halla en la Vicia anterior, y se halla en

Voca de Falcón. no se reconoce a esta Voca Ladronera q. llaman de
Falcón, la qual no se reconoce por ser una de las com-
pendidas en la anterior correspondiente a lo Indio
Por la misma razon no se reconoce la que
se le sigue a esta, y se conoce por la de Rosa, q. p. en-
tales a los mencionados Indios.

Voca de Yque. a la Voca q. llaman de Melgosa, y por
otra Voca de Yque, en la actualidad posee el
Pueblo de Yque, la qual hallandose deva-
lada, y en el mismo estado q. se advierte en la
Vicia anterior, y para se o por se en cada en

el Pueblo de Surco, mando
se sugiera materia, en orden a q. se verifique en la presente
en forma de Voca, la que se se-
mra, y arreglar a lo unico de Riego q. debe gozar
conforme a el arreglo practicado por el Sr. D. D. Pe-
dro Antonio de Cheveroz, y q. se levanten los Autos una
Vaya de alto, como igualmente la carga de Voca q. es
el que por esta causa debe ir a la q. le con-



SELLO QVARTO. VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRA, Y OCHENTA Y CINCO.

Todo lo qual mandó assi mismo de suya su lo
hosios saber en el dho. alcaide Pedro de S. Manuel p
el actual Guardia del Valle, en intellig. que en caso de
no venir la dha. Real Audiencia, la practican los D.
de Oticia pasados, como es de ordenamiento.

Voca de Sento
Uas, y Mansi.
lla.

Passo de la pampa a la Vega por donde uegan
Juan de Mancilla, y Juan de Sento, y la d
lla.

Soto Florida y tiene acordada en la actualidad
Tore de Sento la qual se reconoce de reglada y vend
a lo sei riego de la respectiva asignacion, y con
el efecto de estar vago el Muro de encima adha
Voca: Por cuya razon ordeno la dha. Real Audiencia
hiciese saber a dha. Ayuntamiento el q. le bante el refe
rido Muro en la terminacion q. previene el Perito.

Yoguilla de los
Passa de
Pueb.

de la dha. Real Audiencia se reconoce
de la dha. Real Audiencia se reconoce
de la dha. Real Audiencia se reconoce

Voca de Chama

De ally se parte a los Voces q. llaman de
Chama responde tener riego intermedio, la qual
se reconoce igualmente arreglada a lo cinco rie
gos de la respectiva asignacion, advirtiendose de
solada, y con el efecto de estar vago de la Voca vago, y
en igual forma q. la anterior de Sento: Por
que ordeno de suya se solare dha. Voca a nivel con
la ciudad, conforme a ordenamiento, y q. se le bante
el Muro de dha. Voca, en la conformidad q. previene



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

el Peru, en igualdad con el demas Reino de Sta. Joma. Todo lo qual se le hizo saber al referido Sr. Dn. Pedro Valdes, como a uno de los yntercedidos en ello, q. intercedido a lo expuesto quedo llano de practicar por su parte, la Obra referida.

Inmediata a dha Voca, se reconoció una gran zona por donde dexase sin Aguas, la Chacra q. llaman de Abadía; y se halla corriente.

Agora a la Joma nueva q. se llama de Cumuco, correspond. a los Indios q. tienen Tierra a el lado del Barranco, q. antecedentem. bebian su

rieta por la que se sigue de Fesada, y Benegas: lo qual se reconoció arreglado a los dicho rios q. se a su no. el Sr. Dn. Manuel Antonio de Arnedon.

siendo Jefe de dho Valle, y de los demas del Distrito de esta Cap. como parece de su dho. proceso en dha. dha. del Septiembre del año ochenta, y tres, que

por el dho. proceso se sigue con sobre este asunto por parte de dha. Cap. en su dha. concepción de dho. rios fue de la calidad preciosa que no habian Abiend

Aguas por los dha. de Fesada, y Benegas: Thabiendas averuado en dha. Joma un Abuseno hecho despues de la dha. Voca, como tambien desolada la Ciudad de Orad,

mando su Jefe, q. se suele estar, a nabet, con la dha. Voca, rellenandose el Abuseno de esta, y q. se levante el muro

[Handwritten signature or mark]

de ensima de dha Voca en igualdad con el demar: do
que se le hizo saber en este acto, al Governador, y
Alcaldes de dho Pueblo de Sunco, p. q. hicieren el que
lo interesado respectibg de dha Toma, verificasen
prontam. la Obra resuelta.

Voca de Jofada
y Benegas.

Pasose a la expresada Voca de Jofada, y
Benegas, q. antes se conocia tambien p. la de Cumuco,
y en la misma p. donde encaminan sus Aguas las
Chacar q. fueron del Sr. Fran. Jofada, y en el dia po-
see D. Jose de Cobos, y la de Fr. Eguizar el molino, cu-
ya Voca medida por el Perito se encontro arreglada
a los cinco riegos de la asignacion.

Voca de
Merced.

Pasose a la Voca q. llaman de Julian de
Merced, q. pertenece al Com. grande de Vera S. de
las Mercedes, la qual se halla arreglada a los dos rie-
gos de la Dotacion.

Vocas de los
Indios del Pue.
de Mira flor.

Contigua a dha Voca, se reconoció otra,
q. llaman de los Indios del Pueblo de Miraflores, la
qual se reconoció sembrada, y arreglada a los seis
riegos de la correspondiente asignacion.

Voca de la
Palma

Pasose a la Voca q. llaman de la Palma, y
es por donde beben las Chacar q. denominan de la
Palma, y la de Atlegue, las primeras q. tiene arren-
dada Blas de Suarez, y la segunda q. posee como
suya D. Fran. de Deharan, cuya Voca se encontro
sembrada, y ajustada a los ocho riegos, medio, y un
quinto de otro, de la asignacion.

Voca de la
Calera de la
Merced.

Pasose despues a la Voca de la Sta. de la
Calera propia al referido Comengo grande de V.
de la Merced, la qual reconocida por el Alarife,
se halla arreglada, y ajustada a los quatro riegos de
la dotacion.

Voca de Sur-
quillo-

Siguiendo dha Asequia, se llego a la Voca
por donde bebe la Chacra q. llaman de Surqui-
llo, cuya propiedad corresponde igualmente al re-
fexido Combento grande a N. S. de la Cruz,
q. al pres. tiene arrendada el D. D. Fernando
Puente Arnan, la qual se reconoció al propio
modo arreglado, y ajustada a los diez y ocho rie-
gos de la asignacion:

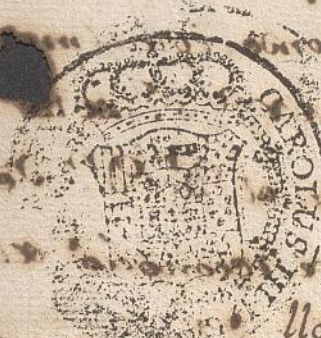
Voca de S.
Cruz, y de

Segun a la Voca q. llaman de S. Cruz, pon-
dendeiega la dha. del Colegio de S. Tomas, Orden
de Predicadores, como tambien la Chacra q. fue de
D. Juan de la Cueva, y D. Lorenzo de Seyva, q. en
el dia poseen los Padres Bechlemiegos; la qual igu-
almente se reconoció con su señal, y señal a los

Voca de S. D.
y de la Chaca
rilla

diez y ocho riegos de la asignacion, los quales
se reparten en tantos fundos en esta forma: de
la dha. Cruz; y los dos
de Cortanes, pertenecientes a la Chacra de Cueva.
De otro lado, perteneciente a la dha. Chacra
de S. D. y de la Chaca rilla, perteneciente a los Padres Capuchinos,
y de la dha. Chaca rilla, perteneciente a D. Pedro Coronel, los
quales tambien se halla señalados y aceptados a los

diez y ocho riegos de la asignacion, los que se dis-
tribuyen en tres dhas. dha. Chacaxilla que
denominan el Cortanes, propiedad de D. Jose de Ga-
rzon. En este acto, presente por la dha.
D. D. Dices, el Curia promovido por el Comun de In-
digo del Pueblo de Dices, mandado traer a la vista,
sobre q. se tape la Forma correspond. a la Chacaxi-



SELO QVARTO, VII QVAR-
 TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS OCHENTA Y QVA-
 TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

lla en los dias, y horas de los Autos con la
 Hacienda de Villa, en lo qual se abia introduci-
 do el poseedor actual, el Sr. Chacacilla N. Mariano
 Garayza, a deber en igualdad, no deviendo hacerlo
 con respecto a q. su asignacion ~~haya~~ ^{se ha} hecho
 en los dias correspondientes a Espanoles: Y habien-
 do he sido leydo en altas, e inleegibles voces o ho-
 rras, instruido a su tenor el referido Garayza,
 alego la posesion, en virtud de la qual dijo, abia
 comprado su pte. D. Jose de enunciada Chacacilla,
 y no adquirida de contras, assi p. parte del comun
 de Villa, como p. la del Dueno q. se expresa en el
 auto de Hacienda de Villa el dia 2. de Mayo de 1745
 en vista de las ra-
 zones q. se alegaron p. el Sr. Chacacilla, q. interin-
 do el poseedor del fundo de la Chacacilla el Sr. Diego
 no, mani. para su fin de p. poder. se ca-
 riga en los dias q. correspondientes a
 las dhas. tierras para las dhas. Tierras de
 Hacienda, y las debe comuir de Indio, no ve-
 en manera alguna de aquellas cosas en los
 dias y horas que los señala el Reglador a dho.
 punto solo de averveimiento a responsa-
 lidad, p. lo qual mando no se le ponga a dho.

Voco

En quartillo.



FEHO QUARTO, VII QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y QUARTO, Y OCHENTA Y CINCO.

En marzo de Compuera & Ciudad de Candado con el candado... Todo lo que se le hizo saber en el mismo acto... al referido D. Mariano, quien, a todo quedo interligenciado.

Tambien se paso a la Voca q. llaman de Balvedo, y es la misma por donde riega la Chacra... considera por este nombre, q. aqui mismo tiene arrendada el indio de Jose & Barto; la qual se reconocio el propio modo arreglada a lo seis rielos de la asignacion.

Del propio modo se llevo a la Boca de la Itaca... Despues de lo dicho, y poseedora la S. condeza... mandos de los Capitanes de San Jacinto; y havendose acordado por el ayuntamiento se encontro... y arreglada a lo que se pide, y medio riego se le... Emenda, como hizo presente el Sr. D. de los Diputados, y demas un cenado de alby concurrieron... a saber, el referido D. D. Bernabe de Framaxia, el Governador D. Pedro Celestino, y Anchi Chumbi, el terno Morales, y Santos Ramon, Alcaide Ordinario del Pueblo de Juxco, y el mar Indio de la Comuna, el cual es presentado por parte del Sr. D. Fernando, en que se pide para comendarse... p. poder abrir

una Boquilla a un riego, sinendo, y astantan-
do antes, la Boca grande, a ocho, y medio, p.^a po-
derlo usar y aprovechar en los dias Viernes, Sabado,
y Domingos en que no bevia el Fundo, a
excepcion del Domingo q. le tocaba por rason de Cr.
panol en los quatro q. completan el mes, hacien-
do demonstrable q. en el periodo de quatro sema-
nas, o veinte y ocho dias se haba de tener Agua
onze dias, gozando solo de la auqilto en diez y siete,
te, q. a rason de los nueve y medio riegos de la
asignacion, recibidos en cada uno de los prime-
ros de la semana, y el uno de cada quatro Do-
minicos, componian el numero de Ciento, sesen-
ta, y un riegos, y medio, y que si de esos se le
dedica el riego que solicita para cada uno de los
dias en q. no toman Agua, quedarian p.^a los di-
es, y siete restantes, ciento, diez y medio,
q. distribuidos, correspondian a cada dia de ocho
riegos, veinte, y nueve, treinta, y quatro avos
de otro, que hera lo que se decia, ocho rieg,
cinco avos; y habiendose instruido lo enuncia-
ndo Diputado, y demas interesados Capreteros,
de la solicitud propuesta por el citado D.ⁿ Fernando,
como el Dec.^{to} en la virtud proveido, en q. se le
concede el permiso de la apertura de dha Boqui-
lla, sinendo, y astantando antes la Boca grande
a solo los ocho, y medio q. le quedaban de resto;
y combiniaron unanimer, y conformes lo hodi-
chos, en que desde luego se abriere la Boquilla



SELO QVARTO, VIA QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCIENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

da a los ocho riego q ho respectava a signacion.
Vegore despues a la boca a la Chacra q.

Dora fue el Sr. Juan de Cendoya q. en la actualidad po-
see el riego de Cendoya y al pre. tiene

reconocida el D.º Juan Chacra, qual: lo qual
reconoce tambien arreglado a los quatro riego

te
y he correspond

Y en media a la dha Boca se reconocio
una Boquilla pequena, perteneciente a la Sta.

cienda el Sr. Mauguer de Montecruico q. al pre.
sente posee D.ª Manuela de los Rios y Salas

Wicida de D.ª Mariana Guierrez Quintanilla,
y es por donde se va a la dha chacra tres riego

de agua q. que en noche en media de Espanoles,
y la misma q. anterior. tomaba p. vna Compu-

enta q. se ponian en la Boca grande q. despues
se sigue a esta, y corresponde a dha Sta, cuyo

Boca se halla arreglado y unida a la jurta dota-
cion.

Otra grande
del dho Sr. Mauguer de Montecruico
De ally se passo a la referida Boca
grande de la Sta. dho Sr. Mauguer de Monte-

ruico, y reconocida se halla assi mismo arregla-
da a los dos riego de la respectava signacion.

Vegore a la Boca perteneciente a la cha-
cra de Mauguer de Montecruico y Salas, la qual se

halla del proprio modo arreglada y unida a lo

Otra grande
del dho Sr. Mauguer
Boca de
Camacho.



SELLO QVARTO, Vñ QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

cinco riegos de su asignacion.

Boca del
Puente de Cavero.

Pasose a la Boca q llaman el Puente de Cavero
por donde bebe la Chacra q denominan de Salamanca, y
al presente posee D. Agustín de Herne, por cuya voca
tambien beven otros varios interesados, la qual re-
conosida se encontro arreglada, y ajustada a los doce
y medio riegos de su correspondiente asignacion.

Boca de la
Polvora.

Siguendo la dha Ct seq. se llego a la Dama
q llaman de la Polvora, la misma conqus se riega
la hacienda conosciada p este nombre, q pertenece al
Sr. Juan de Torre Tagle, y se hallo señada, y asuna-
da a los dicho riegos q goza p dotacion.

Boquilla
de la Polvora,
correspondiente a
la Calera de S. to
Tomas.

Uegose a una Boquilla q esta inmediata
a la anterior de la Polvora, y pertenece al mismo Sr.
Juan de Torre Tagle, y la propia por donde dha hac.
de la Polvora, y la de la Calera del Colegio de S. to Tomas,
interesada en la quarta parte de la Agua, deve llevar
tres riegos, y medio en las noches, y dias de Tierra, con
forme a la merced conocida por este Sr. Govern.
y Auto de los Sres de esta R. Aud. y q. anteceden. lo q
gozaba por una Compuesta de madera, cuya Boqui-
lla se reconocio arreglada a otros tres, y medio riegos de su
justa asignacion.

Boca de
Urdanequi.

Despues se llego a la segunda Boca de la
Hacienda de Urdanequi, perteneciente al Sr. Conde de la
Lagunas, viniendo de la Boca de Salinas, y primera
lado Sr. Pedro por donde se empero ena Vicia, la qual se

halló arreglada, y ajustada a los cinco riegos de su asignación.

otra id.

Segue a la primera boca de la ciudad de Urdanegui, y segunda hacienda de la Torre de S. Pedro p. de q. llamam de Salinas, donde se concluyen estas, cuya boca reconocida se halló tambien arreglada a los diez y medio riegos de su respectiva asignación.

Boca de Cuyo.

Pasose a la boca q. llamam de Cuyo, p. donde heven varios inxerados; a saber: la Colera de Baldinero de D. Alig. de Arriaga; la Chacra del Pino de D. Condes Juan. de Maldonado, y Salazar: la de Manzanilla de S. Marquis de Telado: la hacienda de Urdanegui del referido S. Conde de las Lagunas; la Huerta de Ronson: la colera de D. Pablo Matute; y la Huerta de Mendocoro. perteneciente al Mayoralgo de este nombre, cuya boca se halló en la misma conformidad advertida en las anteriores Viciros, a solo heven veinte y un riegos, de viendo llebar veinte y dos: Por lo que mando la Sria se arregle a ellos, como q. heca la justa asignación.

Boca de la Monja.

Segue a la boca q. llamam de las cuonjas de la Encarnacion por donde riega la Chacra q. fue de S. Marquis de Montecano, y hoy posee D. Manuella de los Rios, y Salazar, Viuda de D. Miguel Guierrez. Quintanilla, la qual reconocida se halló senida y ajustada a los ocho riegos de su asignación.

Boca de Segarra.

Pasose despues a la boca q. llamam de Segarra, situada vajo el Puente q. denominan de Aruido, y la misma por donde se riega la Chacra q. fue de D. Fernando de Segarra, y hoy posee el S. Contad. mayor del Turgado gral de Biener el difto. D. D. Gaspar de la Fuente y Bañes, cuya boca se reconoció senida, y arreglada a los ocho riegos que goza por dotación.

Boca de Perales.

Segue a la boca q. llamam de Perales co-

respond. a la Chacra q. fue de D. Gaspar de Perales,
y reconocida se halló al propio modo arreglada a lo vein-
tiecho y medio de su asignacion.

Boca de S. Ana.

De ally se passó a la Boca q. se denomina el S.
Ana correspondiente a varios interendos q. beven por
ella, y reconocida, se halló igualm. arreglada a lo
veinte y un riegos y medio a su justa asignacion.

Boca del Ser-
cado

Passose despues a la Boca de los Naturales del
Pueblo de Saniago del Sercado, y reconocida, se encontro
al mismo modo arreglada a lo tres riegos de su res-
pectiva asignacion.

Boca de Por-
tocaxreno.

Allegose a la Boca q. llaman de Portocaxreno
cuya Chacra pertenece al Convento de N. P. San
Agustin, y reconocida, se advirtio tambien arreglada
a los dos riegos de su correspond. asignacion.

Boca de S.
Rosa,

Allegose a la Boca q. llaman de S. Rosa, y
de Dianor, la misma p. donde conducen sus aguas,
las Chacras de D. Simon Cayro, conocida p. la de S. Rosa:
la de Dianor de que es dueño D. José Felix cuan-
tin de la Fuente; y la otra de la Casa de la Mona-
cho, propia de D. Domingo Muñoz, y Syaque, cuya
Boca se reconoció senida, y arreglada a lo veinte rie-
gos de su dotacion.

Boca de la
Ciudad.

Inmediata a dha. Boca se reconoció otra
conocida por la de la Ciudad, q. viene para las Camerías
de ella, la qual se halló senida, y ajustada a los qua-
tro riegos de su asignacion.

Boca del Ca-
risal.

Del mismo modo se reconoció arreglada y asu-
jada a lo quinze riegos y medio de su correspondiente
asignacion, la Boca q. denominan del Carrisal, p. donde
beven las Chacras del Inquinidoon propias del Sr. Marqués
de Esca, y la q. llaman de Pulido, q. oy posee D. Prudencia





SELO QVARTO. VII QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS OCHENTA Y QV
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

En el Valle de Ica, Villa de D. Eugenio Fernandez de Baldivieso, y Arzobispado.

Boca al Sr. Conde de Velasco

Passando del puen a la Boca de la Chacra de Sr. Conde de Velasco y Marquies de Santiago, Cav. al mismo Ord, la q. reconocida se encontro al prop. modo arreglada a los seis riegos a la justa asignacion.

Boca de Zavala

Llegose a la Boca p. donde debe la chacra de Sr. Juan Zavala, cinco riegos q. le fueron concedidos p. el uso del Molino q. tenia dha Chacra, y habiendose reconocido y medido por el Alarife, se hallaron en su estado y afuerada a seis riegos: por lo q. ordeno Sr. Sria se diese dha Boca a los cinco referidos, y q. se le hiciese saber lo venuto al enunciado Sr. Juan de Zavala por el actual Guardia del Valle.

Boca de Salinas

Finalmente se llego a la Boca de Salinas correspond. a la Chacra del Sr. Marquies de Salinas, q. es la ultima, y primera q. debe a la Arsequia pnal. de este Valle; y habiendose reconocido se hallo arreglada, y servida a los cinco riegos a la respectiva asignacion, como tambien el que estaban reparando el escape de agua a dha Boca q. se advirtio reparado.

En la forma referida se concluyo la Visita a dha Arsequia, y arreglo a los correspond. Forman. Y Sr. Sria el Sr. D. Juan de Dios, q. se guardo.




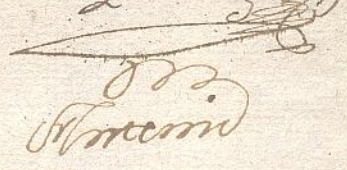
SELO QVARTO, VY QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.


cumpla, y execute lo dispuesto, y ordenado en cada uno de
sus artículos en la conformidad q. en ellos se enuncia.
Y q. para q. tenga su debido efecto lo resuelto, en el caso
de que no cumplan prontamente con lo tenor lo
Asendador interceder en las Bocas descompuestas,
se le daba y dio por este Juygado, la comision en derecho
necessaria al indicado D. D. Bernabé Framaxia
q. concurre a esta diligencia a nombre de su Padre,
o a este, por defecto de aquel, p. que corra con las obras
Decrechadas, ministrando todas lo materiales ne-
cessarios en lo terminor q. lo ofrecio en el acto de
esta Vicia, hallandose tambien de su espontaneo
avirio a satisfacer por su parte, abaquaradas dhas
obras, la mitad de su valor en todas aquellas donde
viere de tener interes por conto q. fuere, cuyas obras,
y las demas que se advieren las verificara el mudi-
cho, en la conformidad prevenida en cada uno de dho
articulos con previo aviso de sus respectivos intere-
sados, acuerdo del Diputado D. Manuel Gallo, e in-
tervencion precisa del Perito Gerardo Moxeyra.
Y q. respecto de haverse assi mismo tenido presente
el recurso interpuesto por el referido D. Pedro Fra-
maxia, como Dueño de la citada Estacion de Villa,
sobre la repocission, y composicion de las Bocas
mandadas ya reparar, concluyendo dho recurso

con que se les pudiese à todas sus Compuentay corres-
pondientes p. evitár en lo sucesivo el desorden q. à hora
en ellas se nota por este defecto en la subtraccion
continua de las Cargas propias de su Fundo, y Tierra.
al Comun de Indios. q. le hacen los Fundos superiores
en los dias, y horas q. no les corresponde, y son mera-
mente dedicados para beneficio, y cultivo de las Tie-
rras de su Hacienda, y las del dicho Comun, de cuyo per-
juicio reclamaba; y pedía se les compeliere à los inte-
resados enunciadados à la postura, y formacion de
dhas Compuentas: En cuya virtud consideradas por
su Sria el Sr. Jues las justas razones con que motivó
el recurso; mandó que se les ponga à las Bocas q.
al presente permanescen sin Compuentas, las co-
rrespondientes, con sus marcos, Regolas de madera,
y Candelados convenientes; cuya Obra en caso de nove-
rificar sus respectivos interesados con la prontitud
q. exige su naturaleza (de q. verán avisados por
el Guardia p. q. no alcuen ignorancia), la practica-
rà de Oficio el mismo Dramaxia, de acuerdo con
el dicho Diputado, y aviso oportuno de los mismos
interesados. Y para que se vean las Obras deca-
tadas por el Comisionado, presentará en cuenta
ta, instruida, de los gastos q. en ellas vbiere in-
pendido, para en su virtud librar la Provision q.
corresponda, à fin de que sea satisfecho de su im-
porte respectivamente por cada uno de sus interesa-
dos. Y concludas q. sean dhas Obras ningun interesado
p. de baxate, ni descomponga con motivo ni pre-
texto alguno, pena de Doientos p. de multa, siendo Español,
de mayor de sesenta y cinco p. de multa, y de pechos.
Y

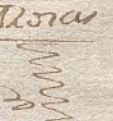
a las Obras mionas. La al Indio, Negro, o Cludato
 se le aplicara la de Docientos asos por las Calles, y un
 año de desieruo; todo lo qual se executara por la prime-
 ra vez, recobrandose por la segunda las demas q^e co-
 rrespondan segun derecho. Y el enunziado Clarife Dico
 ha dex hecho el reconocim^{to}. a las citadas Tomar y cle-
 quia bien, y fielmente a su leal saber, y entender, sin
 agravio a pares, y caso a la aceptacion, y Juram^{to}. q^e
 tenia fho, y la firmo su s^{ta} Juram^{to}. con dho Periro, a
 todo lo qual soy fee =

Lerdan


Gerardo Morera y Zurusa


Marcos Sandoval y Torres
 C^o de S. U. y del Juzg^o de lo Val^o.


Quando en la Chama q^e llaman del Examo esta en el
 valle de Surco, Tumbes de esta ciudad de los Reyes
 del Peru, en ocho de Octubre, del dho. de setenta y cinco
 años. Yo el Escriuano notifique, e hicé saber el con-
 tento del dho. aviso que antecede, ad. Mariano
 de Sarayar, poseedor actual de la referida chacra,
 y Diputado de dho. valle en su persona y fe =

Marcos Sandoval y Torres


En el referido dia: estando en la hacienda de villa
 propia de dho. Francisco, yo el C^o le notifique
 e hicé saber a el dho. el contenido del dho. aviso
 citado, en su persona y fe =

Marcos Sandoval y Torres




SEI LO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

El Común de Indios del Pueblo de Surca poseemos ante V. S. según forma de D.º y dec.º que en tpo de los repartidos tuvo la Hacienda de la Chacacilla de d.º Valle una asignación por donde tenía el agua de las mitas señaladas a las tierras de Villa y del Común. El objeto con que se incluía a d.º Hacienda de la Chacacilla en las expresadas mitas hera el que se repacen dos suertes de tierras que tenía arrendadas a los naturales y como las mitas pertenecían a estos conseqüentemente habían de participar a aquellas dos Suertes de Tierras la correspondiente asignación. Pero en la ocasión presente la una suerte de Tierras se halla agregada a la Hacienda de Villa pagando su dueño a los naturales su arrendamiento y la otra existe asejada y sin producir fruto alguno por no haberlas querido admitir don Miguel de Manresa Subarador de la Hacienda de don Juan con detrimento del Común de Indios cuyo rédito ha perdido o pierde en la actualidad con el dolor de que no se convierta en las obras pias a que lo tenía destinado.

Según esta Verdad fácilmente se percibe el daño para que se tape aquella toma de la Chacacilla en los días de mitas de la Hacienda de Villa y del Común de Indios por que faltando la materia y cesando el fin de la asignación expuesta que el conducto se tape para evitar los perjuicios que recibe el Común y la Hacienda de Villa en que la Chacacilla les menoscava la agua de las mitas que les es propia indubitablemente. Esta providencia es mas urgente por que la expresada Hacienda de Villa y las tierras de los naturales con su riego ^{se pierden} se sombran en la escasez por que no beben mas que a la sombra de la toma de la Chacacilla que según esta a la vista heba la mayor parte del agua siendo pues el único remedio

para evitar los expresados extravíos que la Hacienda de la Chacabilla no ve del conducto en los días de mitas desviados a otras tierras.

Y pedimos, y suplicamos se sirva en consideración a lo expuesto mandarse se dé la Voca toma de la Hacienda de la Chacabilla en los días y horas que corresponden las mitas a las tierras de villa y de los naturales precediendo a aquel Reconocimiento. Y dispensación que S. M. deviene para la mas fácil expedición en este negocio por su privilegiada naturaleza y recomendada causa de los que pedimos en Justicia.

A cargo por el Sr. Alcalde D. J.

J. Pardo, naturales. Thomas Chala

Juan, Valdo Diaz

El Con. D. Pedro Selisino Garcia

Maximo Chavez, Vecidor

Antonio Rosas, Alcalde Provincial

A cargo por el Común del Pueblo de Surco

Juan San Jozep del Piz

Amn.

Thomas Argueta, Securrano del Pueblo de Santiago de Surco

Deposare presente esta representacion al tpo de la Visita

proxima. día 1. de Septiembre 1785

El 1785



[Handwritten signature or initials]

Por cuyo lo deus decretado, y rubricado p.
el señor B. Ambrosio Zandari, y Pontano del Con.
don Juan Suidya - de curia Real Aud. y Ties de
Tugado de Aguas de todos los valles, y condados
de distrito de esta Cap. Autor del Peru, en el día
Mes, y año de 1785 =

[Signature]
J. Sandoval y Torres

[Circular stamp or seal]



SELLA TERCERA VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

El Sr. Don Juan Formanua dueño de la Hacienda de
Villa pareco ante V. S. en la mejor forma de dño, y digo: Fue
siendo una de las providencias mas justa p. el buen arreglo
de la distribución de aguas del Rio de Surco, que los Hacien-
dados mantengan sus Compuertas firmes, y bien acondi-
cionadas por q. de otra suerte se originan muchas subs-
tracciones, y perjuicios. Sucede al presente q. varias
compuertas se hallan descompuestas, quebradas, y oxidadas
como las de Doñeta Saliano, Chama, Cumanes, y Otava d
porar de las q. antes pensaba que el zelo de los S. S. fue-
ra haber impreso otros trabajos.

Tambien acontece que la Toma de la Cha-
ca nombrada S. Pedro del mismo Valle teniendo de cusio-
nacion riego y medio, no se halla conforme a su taza, sino
por el contrario muy abierta, y desarmada: de lo q. se si-
gue otro inconveniente que necesita preverse, y a que
ocurrió el S. D. Manuel de Arredondo Jefe de esta Inspecc-
cion) qual fue, que estando situada dicha toma en un lugar en
que solo ocupa el Rio menor de vara y media de Casca
se halla en peligro de que con una quebra se dañen
muchos Interesados, como algunas veces se ha experi-
mentado creciendo el riesgo a proporcion de las empali-
zadas que al sitio se acercan, y riserari el Cause, aun

reducido espacio.

Estos abusos que cada uno de por sí hace el mayor agravio a los Interesados en ninguna oportunidad pueden con mas acentuacion y propiedad remediarce q. en la Vista Gen. q. V. S. esta para hacer de las tomas del Rio de Surco, en que con evidencia tocara su verdad juntamente el desengaño del irregular manejo que llevan los Hacendados para divertir, y substrahe los riegos de su legitima dotacion, en medio de los muchos establecimientos, y Ordenanzas q. se han publicado p. d. x. i. s. i. con la misma justicia. Para q. todo puer se repare

MS pido y sup. se sirva tener presente en la Vista J. de las tomas de dho Rio de Surco el desengaño de Tomas y Consequencia q. comparende esta representacion cuyo verdad supo a Dios Nro. Por y esta señal de Cruz y en consecuencia prevenir los reparos q. corresponden bajo de las mismas reservas poner de modo q. queden enmendados los transgresores a lo q. V. S. dispusiere en Just. q. pido constar dho.

Pedro de Trujarría

engaño presente esta obortuna represent. al tpo. de la proxima Vista. Lima 1 de septbre de 1785.

Al Sr. D. Juan de la Cruz de Albornoz, Oydor de la Real Audiencia de Lima, para que se sirva tener presente en la Vista J. de las tomas de dho Rio de Surco el desengaño de Tomas y Consequencia q. comparende esta representacion cuyo verdad supo a Dios Nro. Por y esta señal de Cruz y en consecuencia prevenir los reparos q. corresponden bajo de las mismas reservas poner de modo q. queden enmendados los transgresores a lo q. V. S. dispusiere en Just. q. pido constar dho.

Q P. oveydo lo deva decret. y publicad. p. el S. D. Ambrosio Ten. de Virrey, de Com. de S. M. S. D. por doct. And. y Just.

Alonso Landa y Portas, el Consejo de
Udgerad, su Oydor de la Real Audiencia, y
Juan del Huguado Abogados de todos los valles, y
Comarcal del distrito de esta capital, nombrado
por este Superior por: En los Reyes del Peru, en el
dia mes, y año de mil y seiscientos y noventa y tres.

Mordres A Sandoval y Portas

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y siete
de Octubre de mil y seiscientos y noventa y tres años. Yo el
C. notifico en este vauer lo contenido en el auto
de Abueita, a D. José de Canayar, dueño de la hacienda
nombrada el Estanco, en su persona deffe.

Mordres A Sandoval y Portas

Estando en la Hacienda nombrada el Villa, cita en el
Valle de Surco, jurisdic. de esta ciudad de los Reyes del
Peru, en veinte de Octubre, de mil y seiscientos y noventa y
tres años. Yo el C. hice otra notificac. como la
anterior, a D. Pedro Fraxarua, como dueño de la
Hacienda, en su persona deffe.

Mordres A Sandoval y Portas

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

El D. D. Don Bernabé Tamarit, Presbytero, como mejor procedo
en derecho, por serco año 1784, y digo: q. p. el Auto de Vista provey-
do en cinco del mes proximo pasado, se ha servido la justificacion
de N. S. comisionarnos, las Obras de las Vocas q. estan en la
actualidad de arnegladas, y sin Compuestrar, Regular, y
señaladas correspondientes en el Valle de Turo, donde soy
intercedido, siempre que, no lo practiquen puntual, y volun-
tariamente sus Hacendados respectivos. Y para poder cumplir
con lo q. N. S. me comiencio, e instruirme de su tenor, necesi-
to, se me de p. el pres. Excmo, un testimonio a la letra el
referido Auto de Vista, autorizado en su forma, y ma-
nera q. haga fe, y q. fho el Guardia actual del Valle ha-
ga saber a comento a todos los Intercedidos p. q. les con-
te, y no aleguen ignorancia, en la conformidad q. esta pre-
venido en el referido Auto de Vista citado. En cuya orden.

A V. pido y suplico se sirva mandar q. el pres. Excmo me de
el testimonio del Auto de Vista q. Nebo enunciado, y q. fho
el Guardia del Valle haga saber a tenor, a todos los Hacen-
dados interesados, p. q. no aleguen en ning. tiempo igno-
rancia, y q. cada qual que sean las notificaciones
p. el indicado Guardia, las ponga p. dilig. entregandome lo
todo p. verificar, de acuerdo con el dispuesto, las Obras q. por
el referido Auto se me ordenan, pido suplico y p. ello V.

Don Bernabé Tamarit

El presente Ex.^{to} de esta parte el Ex.^{to} monarca
 y solicita, con cita¹ n. de los actuales Diputados,
 y fho, hagare saber va contesto p. el mandado
 alvalle en la conformidad q. una prebenda
 en el auto de su¹ estado, alor Hacendados,
 a quienes comprehenda respectivamente Lima,
 y Ocaña 24 de Mayo 1785.

[Handwritten signature]

Por ende lo devmo decretado, y publicado por el Ex.^{to} Sr.
 Ambrosio Tardán y Pontón, El Com.^o D. M., sudytor
 de esta Real Aud.^{encia}, y fuer el fugado de Aguas de todo el
 los vales, y contornos de dicho valle, y con-
 trado por este sup. Gov.^o en los Reynos de Per.^u, en el
 día diez y ocho de Mayo de 1785.

Mordres & Sandoval y Pizarro
 P. de S. M. y del Rey. de Per.^u

Xaviendo solicitado encare de su monarca, ad. el Ex.^{to} Sr.
 Gallo, p. efecto de hacerle saber el Decreto q. antecede
 como avno alor Diputados alvalle de Ocaña, no lo pudo
 encontrar: por lo que le devmo dar papel con anexo al
 dicho Decreto, citando lo por el, p. la casa de Ocaña.
 q. se manifiesta, el qual entregó a D. Andres Gallo
 su hermano, por lo que se avno el Ex.^{to} Sr. Com.
 de Lima, q. instruido, se repuso solo dando provision
 luego q. biniere: q. p. q. como pongo la paz. diligencia
 de sentencio: en Lima, y se venten y quatro de mayo de
 ochenta y cinco años.

Mordres & Sandoval y Pizarro

Quando en la chacarita nombrada de Ocaña,
 sita en el valle de Ocaña, finquero de esta Real Aud.^{encia}
 del Per.^u, en veinte y cinco de mayo de 1785.
 ochenta y cinco años. Lo el Ex.^{to} cit. parala conformidad
 en el Decreto que precede, a D. Juan de Ocaña

Y así, como avno alor Diputados alvalle de Ocaña,
 Mordres & Sandoval y Pizarro

[Handwritten signature]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Don Pedro Inamagua Subastador de la Hacienda de Villa como mas haia
lugar en Dño, passco ante H. y Diego que se me ha notificado en auto en que
resúbe mandar q^e p^o el presente se deve la toma de la Chacuita del Estanco
sin pagar en las mitas de d^{ha} Hacienda de Villa, y de Naturales del Pueblo
de Surco, hasta que no se de suficiente informacion del ningun Dño que
tiene d^{ha} Chacuita en las expresadas Mitas. Para cumplir con lo manda
do es necesario que el Director de Temporalidades que fue el que vendio a
la Hacienda de Villa, como la d^{ha} Chacuita del Estanco y hallase inu li
xoniado en los Dños de aguas que a cada una les corresponde informe
y que de este modo puedan cesar las d^{tas} putas que sobre la materia pueden
ocurrir por ante.

A lo pido y suplico resúva mandar que el Director de Temporalidades informe
cuales son los Dños de agua que corresponden así a la Hacienda de Villa co
mo a la Chacuita del Estanco como que fue el que las vendio, lo que es com
forme a Justicia que pido. Cosas d^{ha}

de mi amor y s. J. de Canab
transaxia

Y fuese el Director G^{ral} de Temporalidades
con citaz, y sin perjuicio de lo mandado con
portemonias del auto devivita. Lima y 8. de
1785.

Proveydo lo desmo decretado, y rubricado por el S. E.
Antonio Lenda, Portero, del Consejo Real.

su Ojador tenario de Audiencia, y Heredero del Juzgado
de Aguas de todos los Valles, y contornos de la Ciudad de
Esta Capital: Entor Reyes del Peru, en la Ciudad de Lima
año 1708 —

Antonio de Sandoval y Rojas

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de octubre, en virtud de Real Cedula de fecha y cinco años. Yo
el Sr. Rey para lo contenido en el D.º de la Real Audiencia
de Lima a Garayzar como dueño de la Chacarilla
nombrada de Estancia, esta en el Valle de Surco, es
he por mi en fee —

Antonio de Sandoval y Rojas
C.º de Castilla

S. Juan Privativo de Aguas
del Valle de Surco.

Con Reconocim.º de el Recurso interpuesto
al Juzgado por la parte de D.º Pedro Zambrana,
Subastador de la Hacienda de Villa
y lo decretado por V.º J. en 24.º del proximo
mes pasado de Octubre, para q.º Informe
cerca de los D.ºs que la nombrada Cha-
carilla de el Estanque a los dias, o noches
de Mitas que deduce el de Villa perteneciente,
y hallarse despojado por el Pose-
hedor de la indicada Chacarilla, lo que
debo, y puedo Informar es.

Que en ninguno de los Repartim.ºs
de las Aguas de aquel Valle por los

diferentes tiempos, y Señores Mu-
 nicipales Comisionados, se halla hecha
 dotacion alguna en calidad de Riegos,
 ni de Mitas. Ella fue de D.^a Ana
 Marcel, viuda de D.ⁿ Juan Antonio
 Leon de la que en el año de 1600, à 10.
 de Mayo hizo compra el Colegio de S.ⁿ
 Pablo, con el designio de construir en
 sus Tierras un Estanque p.^a fertilizar
 las de la Har.^a de S.ⁿ Juan, y la de
 Villa, que el mismo Colegio posehia
 una en por de otra, dió por ellas el
 Colegio 400 pesos de à 20 reales fuera
 de otros 160, de la misma moneda
 valor de 21 Juntas de Bueyes, unicas
 que tenia dha D.^a Ana, con las tales
 Tierras, y aunque quedaron à censo,
 se redimieron en 16. de Febrero de
 1602, en la adquisicion no se explica-
 ron las fanegadas que contenian dhas
 Tierras. Y aunque en la Mensuracion
 q.^e se hizo por el S.ⁿ D.ⁿ Fernando Saave-
 dra en el año de 1641. de las Tierras
 de S.ⁿ Juan, por sus linderos, solo se
 hallaron 16 fanegadas excedientes
 de Tierras utiles, como ya estaba

la Chacarilla agregada a S.ⁿ Juan
se sacaron por inferencia dhas 16ⁿ
fanegadas; y habiendo precedido Men-
suracion de aquella Hacienda de dha
Chacarilla en el año de 1770, des lin-
dando la de S.ⁿ Juan, se halló esta
ocupada de todas las Tierras de su
perenenia, y la de la Chacarilla con
separacion sus linderos, produjeron
62¹/₂ fanegadas, 1. Almoed.

Por dhas distinciones se procedió
a sus Jasaciones p.^a la Enagenacion
en union de la de S.ⁿ Juan por consi-
derarse p.^a la subitancia de esta
la Chacarilla agregada; pero como
el Superior Gob.^o tubo por conveni-
te q.^e las ventas se hicieran con separa-
cion de la una de la otra, aunque represento
la Direccion, y el Sr. Oydor Fiscal
los inconvenientes q.^e se seguian, se
mando guardar, y cumplir el
primera Orden, y se subastó en D.ⁿ
Mariano Calisto de Alarcon por
38 D.ⁿ p.^o como mejor Postor, por q.^e
tenia sus Negros de Dotacion, Fan-
gadas, vbenalios, y un Oliban q.^e
los Regulares plantaron en dhas Tie-
rras con 538. piev.

En

23

aquel afligido, y el de no tener
la Chacarilla Dotacion alguna de
Agua p^a fertilizada, se tomo el
arbitrio de concederle una tercia
parte de los 14. Riegos q^e sentaban
en el Estanque para su vecina Foma,
y por ella quatro y un tercio Rie-
gos guardandola en la tercia parte
del valor enq^e fue Jarado el Es-
tanque donde se recibia el Agua
porq^e este tiene 2. Compuertas, la
una p^a las Fierzas de la Chacarilla,
y la otra p^a la Har^{da} de Sⁿ
Juan; sobre cuya distribucion
y uso de las Aguas no han fal-
tado disturbios, y competencias
con el Subscador de la Har^{da} de
Sⁿ Juan, hasta q^e el decita vlti-
mo renunciando su d^o al Estan-
que se hallan a Conserva Foma
con Separacion en las Extremida-
des de las Fierzas de la Chacarilla.

El Colegio de Sⁿ Pablo
dueno que fue de la Har^{da} de Sⁿ
Juan desde 21. de Junio de 1581.
enq^e le fue donada con ciento

Cargan por Diego de Porras Saque
ro, y d^a Ana de Sandoval y su
muger Obtuvo tambien la Har^{da}
de villa desde 7. de Mayo de 1595.
por Merced q^e concedio a nombre
de S. M. el Em^o S. Ximcy Manq^e
de Canete haviendo servido a S. M.
con 500. pesos q^e se consideraron
por 30. fanegadas vales, q^e quanto
las demas se componian hasta 60.
de Cenegales, Puquiosas, y Salinosas
mediante aq^e los Naturales del
Pueblo de Surco no havian probado
el D^o q^e a ellas educian, pero
en su lugar se puso condicion, q^e el
Colegio de Sⁿ Pablo havia de dar de
las Tierras de Sⁿ Juan adhos Na-
turales 34. fanegadas, con lo q^e se
cumplio en el concepto de q^e fueren
50. las fanegadas vales, y 10.
las defectuosas.

Siquiere, q^e en 30. de Dic^e
de 1641. por la Mencionacion del
Sⁿ Juer Dⁿ Fernando Saavedra,
solo se mencionaron 30. fanegadas
vales, y las otras defectuosas.

26

Se agregaron otras 10. fanegadas
y 24. Almedes a el Coleg.^o de S.ⁿ
Pablo adquiriéndose por compra a dis-
tintos particulares en el mismo
año de 1595. y subsecuamente
hacia que en el año de 1632. ven-
dió S.ⁿ Pablo al Oficio de Provincia
la Har.^a de Villa, p.^a q.^e los Pro-
vinciales turrianos producidos con
ella, p.^a aquellos gastos, y costos
en Roma, y los de sus Visitas.

Para hacer lucrosa dha
Har.^a trabó el Oficio de Provincia
de agregar a villa 125. fanegadas
compradas a censo redimible, las
unas de Comunidad del Pueblo de
Surco, otras de sus Cofradías, como
de diferentes particulares de los
mismos particulares a Taron de
5. p.^o, y tambien otras 136. en
Arrendam.^{to} con tal de q.^e los Na-
turales havian de ceder como
cedieron toda el Agua de sus Mi-
tas, como que las Fiebras todas ellas
fueron, y son por tener^{se} del Comunal

y a los particulares Naturales
excepto las Noches de los dias Do-
mingo y Lunes q^e eran Mita de
los Naturales.

Pero haviendo precedido, que
despues del Repartim^{to} q^e hizo el Ex^{mo}
s^{ca} Viceroy Conde de Senmar en 2.^o de
Sep^{re} de 1662, hicieron cesion los
Naturales a los Hacendados Espanoles
la Agua de los dias Lunes por Varon
de las Fincas q^e les tenian arrendadas,
siguiendose una absextativa quedo
con los Naturales con la Mita de los
Domingos en union de la Hac^{da} de Villa
y esta con la misma obligacion que
tubo el Coleg^o de S^{ra} Pablo con respecto
a las Fincas arrendadas a los mismos
Naturales por la de S^{ra} Juan de poner
8. Negros p^a q^e guardasen oxas tan-
tas Fomas de los primeros Hacendados
y q^e por ellas no tobaran la Agua
a los Naturales en su Mita.

Despues q^e se Enageno la Hac^{da}
de S^{ra} Juan en el año de 1776, el Su-
bavador de ella no le comprehendio
aquella obligacion, y a lo menos
el deso de cumplir con ella, pero
Villa q^e es la ultima de todas las Ha-
ciendas de aquel Valle, no solo tubo
la penson de los 8. Negros Fomeros,

25

sinó lade 14. p.^a poder fertilizar sus
Tierras, y auxiliar á los Naturales
por aquella Obligación, como también
lade pagar 500. p.^o ann quando q.^e
celase á los Negros Jomeros en los
Domingos Mita de Indios en los No
ches de los Viernes, y Sabados q.^e son las
Mitas de toda el Agua q.^e por las Tie
rras de Comunidad, y Arrendadas
á Naturales les pertenecen á estos
q.^e cedieron á Villa por aquella volun
tad, q.^e declaró con Audiencia del Abo
gado Protector, procurador e Infor
macion con 14. Festivos Labradores,
y assi la H^{da} de Villa ha bebido
en parcialidad con los Indios sp.^{ta} q.^e
lo han permitido la abundancia
de Agua, con los Naturales en los dias
Domingos. Constituyendose el Sen
tador desde el año de 1778. en
q.^e le fue vendida dha Hacienda
en aquellas pensiones q.^e tubo la
Dreccion durante la Adminis
tracion de ella.

También le compete adha^{da}
de Villa Mita por los dias festivos al
ternada q.^e no son los Domingos con
todo el resto de Hacendados Espano
les en q.^e es interesada la Chacarilla

24

por su parte, y en la de las Noches de
los Lunes con la Star.^a de S.ⁿ Juan por
todas las causas y Varones ya expues-
tos sin que se ofrezca disputa en las No-
ches de los Martes, Miércoles, y Jueves,
q.^e debe Recibir el Escanque por la Cha-
carilla, y la Star.^a de S.ⁿ Juan.

Es quanto debo, y puedo Ex-
poner a la Consideracion de V. S.
con arreglo a los Establecim.^{tos} anti-
quados q.^e resultan de Asentam.^{tos} en
los Libros q.^e fueron ocupados a los Re-
gulares extinguidos, y por los Invenim.^{tos}
de su Archivo en el Coleg.^o de S.ⁿ Pablo.
Dizeccion G.^{ra} de Temporalidad en
y Noviembre 2.^o de 1785.

Juan de la Cruz
Dominguez



SELO TERCERO, VEYREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
VEYREAL Y CINCO.

D. N. Pedro Samartia Substancor de la Hacienda
de Villa que fue de los Regulares Caspatiados en los Ab-
tos sobre el río de agua en los dias de mita de dha Ha-
cienda y naturales del Pueblo de S. Juan y demas deducido
digo, que por auto proveydo por V. S. se oirio mandar se
desare franca la Toma de la Chacarilla del Estanque en los dias
de Mitas de dha Hacienda de Villa, y de Naturales del dho
Pueblo hasta que por mi parte se diese suficiente informacion
del ningun derecho que tiene dha Chacarilla ala agua de las es-
precuradas mitas, y cumpliendo con lo mandado presente en debida
forma el Informe que ami pedimento, y mandato de V. S. ha pro-
ducido el Director J. de Temporalidades. Por el consta que en nin-
guno de los Repartimientos de Aguas echos en diferentes tiempos, y p.
distintos S. S. Ministros Comisionados se haya echo dotacion alguna
en calidad de riego, ni de mitas, la citada Chacarilla. Que
las tierras de que se compone las hubieron los dho Regulares con
el destino de formar en su riego, un Estanque de Aguas, y ferti-
lizar con ellas las tierras de la hacienda de S. Juan, y las de Villa
que los mismos Regulares poseyan. Que habiendo determinado la
A. Junta de Temporalidades el año pasado de 770, vender la ha-
cienda de S. Juan, y la Chacarilla bajo de una, Cuenda por con-
derarse esta necesaria para el riego de aquella, tubo por conve-

72
niente el Superior Gobierno que se vendiera separada, y
en esta virtud se cubrió la Chazarilla en D. Mariano Calix-
to de Alarcón, y que por no tener dotación alguna de agua
para fertilizarla, se tomó el arbitrio de concederle una tercera
parte de los catorce riegos que entran en el Estanque por su
única toma, y por ella quatro y un tercio riegos.

Fue el Colegio de S. Pablo que fue de los d^{tos}
Regulares obtuvo la Hacienda de S. Juan de S. 21. de Junio
del año pasado de 1581. Fue la de Villa la obtuvo de S.
7. de Mayo de 1595. Fue en el mismo año compró a dife-
renter particularer diez fanegadas mas de tierra. Fue el
de 1632. vendió el Colegio la Hacienda de Villa al Oficio
de Provincia de los mismos Regulares. Fue para hacer tierra
en esta Hacienda compró el citado Oficio Ciento veinticinco
fanegadas de Tierra a Censo redimible, y apagan el inte-
rés de cinco por ciento, unas de Comunidad del d^{to} Pueblo
de S. Juan, y otras de otras Cofradías de diferentes particulares.
Fue también tomó en arrendamiento Ciento treinta y seis fan-
egadas de los mismos Naturales con la precia calidad de
que habían de ceder como cedieron toda el agua de sus mitas
como que todas estas tierras fueron de ellos y son pertenecien-
tes a su común, y a los particulares Naturales, excepto la no-
che de los días Domingos y Lunas que eran mita de los Na-
turales. Fue esto hicieron cesión a los Españoles de la agua
de los días Lunas por razón de las tierras que les tenían arren-
dadas, siguiendo una alternativa, quedaron los Naturales
con la mita de los Domingos en unión de la hacienda de Villa, y
esta con la misma obligación que tubo el Colegio de S. Pa-
blo con respecto a las tierras arrendadas a los mismos Naturales.

por la de S. Juan deponer ocho Negros para que guardaron
otras tantas Tomas de los primeros Otacendados, y q. por ellas
no se extraheran la agua de los Naturales en our mitas.

Fue despues que se enajeno la Otacienda de
S. Juan el año pasado de 776, al subastador no le compren-
dió aquella obligacion, pero siendo la de Villa la ultima de todas
las Otaciendas de aquel Valle, no solo tiene la pensión de los ocho
Negros Tomeros, que la de S. Juan debia poner por la de Villa
como que fueron ambas de los mismos Regulares, sino la de
Catorce que guardan otras tantas Tomas, asi para fertilisar
sus tierras como p. q. los Naturales logren el agua p. las ouryas.
Que ainar de esta obligacion pago por la de Villa Quintenoy
pevos anuales a un Guarda que cele a los Negros tomeros en los
Domingos Mitas de Indios, en las noches de los Viernes y Saba-
dos que son las mitas de toda el agua que por las tierras de Co-
munidad, y arrendador a Naturales les pertenecen a estos q.
cedieron a Villa por aquella utilidad que se declaró con aud.
del Abogado Protector Procurador Informe con Catorce testigos
Labradores, y que la Otacienda de Villa ha verido en parabilidad
con los Indios, siempre que lo han permitido la abundancia de aguas
con los Naturales en los dias Domingos. Y que desde el año de 78
en que me fue subastada la Otacienda me constituí en aquellas
pensiones que tubo la direccion mediante la Administracion de
ella, como con las relacionadas, y las de pagar ala Casa de
Censos 168. p. anuales de reditos, y a los Naturales y our Co-
frades 1300. Fue tambien le competo ala Otacienda de Villa
mita por los dias festivos alternados que no son los Domingos con
todo el resto de Otacendados Españoles en q. se intererada la Cha-



Un real.



**SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.**

Carilla por su parte, y en la tarde de la noche de los Lunes con la
Estaci6n de S. Juan.

De lo producido en el Informe con arreglo a los Instru-
mentos del archivo del Colegio del Pablo, resulta q. sin disputa
se debe tapar la toma de la Chacarilla en lo adiv de cruta de Villa
y de Naturalar, y declarar que la Chacarilla, no tiene, ni ha teni-
do otro alguno a ellas, pues quando se cubrió se le asignaron
los riegos necesarios de la hacienda de S. Juan, y q. se debe guar-
dar y cumplir lo acordado por V.S. en la visita del día 7. de Sep-
tiembre del presente año en que se ordenó q. en la citada mita
se tapare la boca de la Chacarilla por lo qual =

A V. S. pido y suplico que habiendo por presentado el Informe del
Director Gen. de temporalidades se sirva declarar que he pro-
bado el otro que me corresponde por la mitad de la Agua de
la hacienda de Villa y de Naturalar del Pueblo de Durco, y que
la Chacarilla del Estanque no tiene ni ha tenido derecho alguno
a la es. provada mitad y en su consecuencia mandar se gu-
arde y cumpla lo acordado p. V.S. en la ultima Visita del día
7. de sep. del presente año como es de Just.

Por mi Padre y S.

D. Juan de la Cruz

Real

[Handwritten signature]

Proveydo lo demas decretado, y rubricado.

En real...



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

por el Sr. D. Ambrosio Teadamy Poncos, del Consejo
de Indias, subdyro de la Real Audiencia de San
pedro de Atiquipa detador de las saltes y comarcas de
distintas de esta Capa. En los Reyes de Indias, en 20 de
Junio de mil setecientos y cinco años.

Mordres a Sandoval y Torres

En la ciudad de los Reyes de Indias, en cinco de Junio de
mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el Sr. notario
Juan Sabar lo contenido en el decreto qd. ena enfrente, a
Jose de Lanayar, como dueño de la chacarilla que llaman
de Estano, en su posesion de...

Mordres a Sandoval y Torres



Co. real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

Consejo para la inspección de la Hacienda nom-
brada la Chacarrilla del Cuerno, como mejor proceda en
su parte, parezca ante V. S. y cargo. Fue a pedimento de D.
Pedro Tamarit, de quien V. S. mandó que con in-
formación informase al Director general de tempo-
ralidades, sobre si hay o no D. D. en esta Hacienda
para tomar las medidas que allí expusiere.

Desde el tiempo de los Españoles, las peacibria
ha. Hacienda por la boca de San Juan en esta provincia
la remataron las temporalidades a un alator, empe-
ñando S. M. en Real Cédula de mantener la es-
tadística de los Subaradosos en las mismas se-
cciones, el punto, con rumbo, en ser un ploteo con que
se les aseguraron, en cuya virtud me he mantene-
rido para el presente por el estado de las. Por en-
seria un despojo de propiedad, que aligiere a Provi-
dencia que sin mi aux. se tomara en esta forma
y nunca quando alguna de las partes del Director
en esta materia tiene conocimiento, me ha informado

